

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar: 1,00 peseta. Anulado: 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre: 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafaiga: 31 MADRID. Teléfono 24 28 84

Año XIV

Sábado 18 de junio de 1949

Núm. 169

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Julio Aramuz Acosta, Administrador de la Aduana de Santander 2722
- Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo 2722

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

- DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de febrero de 1949 por el que se autoriza a las Empresas de Vizcaya a invertir el 20 por 100 de la reserva especial a la construcción de viviendas a través de la entidad «Viviendas de Vizcaya» 2722

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se aclara el de 3 de junio de 1944, que concedió bonificaciones tributarias a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», industria de «interés nacional» 2723

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 9 de junio de 1949 por la que se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional, la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia 2723

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 6 de junio de 1949 por la que se dispone el retiro por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, de los Policías Armados don César García González y don Jesús García López 2724
- Otra de 6 de junio de 1949 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero 2724

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 6 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Jesús Inárra Fernández 2724
- Otra de 6 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Enrique Cao García 2724
- Otra de 10 de junio de 1949 por la que se destina a las Propas de Policía de Inf., dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, en vacante de Practicante de segunda, al Sargento Practicante asimilado don Cristóbal Redondo Carvajal 2724

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 27 de mayo de 1949 por la que se acuerda aceptar la dimisión del cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Victoriano Sanz e Imaz 2724
- Otra de 28 de mayo de 1949 por la que se acuerda nombrar para el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre 2724
- Otra de 30 de abril de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Palma y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio 2724
- Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se nombra Oficial de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pablo Labeira Biedma 2724
- Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Magdalena Fernández Primero, Oficial de Administración de primera clase de la Escala

- Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 2724
- Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Pizarro de Rojas, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 2724

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 10 de junio de 1949 por la que se amplía la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», a las cantimploras, con parte de otras materias, y a la periferia de aluminio 2724

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de abril de 1949 por la que se accede a la permuta de sus respectivos cargos de Inspectoras de Enseñanza Primaria a doña Manuela Aznar Satorres y doña María del Pilar Fernández Fernández 2724
- Otra de 14 de junio de 1949 por la que se rectifican las creaciones definitivas de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan 2724
- Otra de 26 de abril de 1949 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra don Eduardo Mosquera Sánchez, por haber cumplido la edad reglamentaria 2724
- Otra de 29 de abril de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Manuel Tornero Seguro 2724
- Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» 2724

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 2 de mayo de 1949 por la que se aprueba la relación número 27 de los Montepíos y Mutualidades registrados en este Departamento 2724

ADMINISTRACION CENTRAL

- PREVIDENCIA DEL GOBIERNO.— Dirección General de Marruecos y Colonias.— (Empréstito de Obligaciones Españolas del Ferrocarril Tünger-Fez).—Rectificación al aviso del resultado del undécimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie 2724
- GOBERNACION.— Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobada por esta Dirección General el día 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual) 2724
- HACIENDA.— Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Antonio de Padua», de Betanzos (La Coruña), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas 2724
- INDUSTRIA Y COMERCIO.— Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Hijos de Silvio Ruiz de Aida, S. C.», en Estella (Navarra) (Delegación en Madrid: José Antonio, 16), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de cueros vacunos crudos y adecuados para su transformación en box-calf, con destino a la exportación 2724
- Transcribiendo instancia extractada de don Alfonso Orlando Gusmano en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación 2724
- Transcribiendo instancia extractada de «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.», Vinaroz, 4 y 6, Madrid, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de polistireno inyectable y resinas sintéticas (no baquelita) para su transformación en peines, con destino a la exportación. Transcribiendo instancia extractada de Francisco Sitja Quiroga en solicitud de que se le conceda la admisión tam-

	PÁGINA		PÁGINA
potal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación	2729	(Sección de Obras Hidráulicas).—Resolución (rectificada) por la que se adjudica a la casa «Boetticher y Navarro, S. A.» el concurso de suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).	2731
AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisión para el comercio de la Almondra y de la Avellana.—Circular número 14 por la que se dictan instrucciones para llevar a cabo la confección de las Relaciones de explotadores, almaceneros y descascaradores de almendra y avellana	2729	TRABAJO. —Dirección General de Trabajo (Secretaría Técnica de Política Laboral).—Resolución por la que se amplía la opción atribuida a las mujeres casadas que prestan servicio en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado a las solteras al tiempo de contraer matrimonio	2731
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la «Fundación Protectora de Aspirantes a Misioneros»	2730	Resolución relativa a retribución de los Médicos que prestan servicios en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946	2732
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca («Ramón y Cajal»	2730	Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para los Profesionales de Teatro, Circo y Variedades, de fecha 26 de febrero de 1949	2732
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato de Formación Profesional de Madrid).—Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato	2730	Resolución por la que se interpretan diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1938	2732
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Ana de Troya Uclés, viuda de Vázquez, para derivar el caudal de agua que se indica del río Guadarranque	2731	Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.—Resolución sobre periodo de retroactividad de beneficios para los afiliados al Montepío Nacional de las Industrias del Aceite y sus Derivados	2732
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Julio Aranaz Agesta, Administrador de la Aduana de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de quince de mayo del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a don Julio Aranaz Agesta, con destino de Administrador de la Aduana de Santander, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintuno de dicho mes, a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de febrero de 1949 por el que se autoriza a las Empresas de Vizcaya a invertir el 20 por 100 de la reserva especial a la construcción de viviendas a través de la entidad «Viviendas de Vizcaya».

Al declarar la cesación del impuesto de Beneficios extraordinarios, la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres impuso a las empresas la obligación de constituir una reserva especial con el importe de aquella cuota, destinando el veinte por ciento de esa reserva especial a mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida del personal de la empresa.

Señalando finalidades más concretas a esta reserva social del veinte por ciento de la Reserva Especial, el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro ordenó que deberá ser dedicado preferentemente a construcción de viviendas para el personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La dificultad que en la práctica se presentaba para que las empresas invirtiesen el veinte por ciento de su reserva especial en construcción de viviendas, dejaba dispersas multitud de pequeñas cantidades inmovilizadas en los balances sociales, sin aplicación al fin perseguido. Y con el fin de dar mayor eficacia al precepto, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó a cumplirlo, mediante la adquisición y conservación en dicho fondo de Reserva Especial, de títulos emitidos por Entidades constructoras de viviendas protegidas, siempre que concurrieran determinados requisitos.

Esa facultad de invertir el veinte por ciento de Reserva Especial Social en títulos emitidos por entidades constructoras de viviendas, reconocida a las empresas por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fue más tarde anulada por el también Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ya que «por faltar el instrumento jurídico que facilitase esa aplicación» no pasaba de ser una posibilidad sin eficacia práctica.

Habiéndose creado en Vizcaya, por iniciativa de la Diputación, el instrumento jurídico adecuado para dar efectividad al propósito de facilitar la más rápida aplicación de estas cantidades de la Reserva Especial de las empresas de aquella provincia en la construcción de viviendas, mediante la constitución de una Entidad Benéfica de construcción, de finalidad exclusivamente benéfica-social denominada «Viviendas de Vizcaya», bajo un patronato presidido por el Presidente de la Diputación, y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Trabajo y declarada por el Instituto Nacio-

nal de la Vivienda Entidad Benéfica de Construcción, nacida de la colaboración entusiasta de las más importantes empresas de aquella provincia, agrupadas alrededor de la Diputación de Vizcaya, con el propósito de colaborar con el Instituto Nacional de la Vivienda en la resolución del problema de la vivienda modesta, se hace posible la consecución eficaz del propósito perseguido, y dar inmediata aplicación social a los fondos de Reserva Especial de las empresas, a través de esa Entidad de carácter benéfico, colaboradora e intervenida por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la que sin propósito ni posibilidades de lucro se agrupan las más importantes empresas de Vizcaya alrededor de la Diputación bajo la vigilancia del Instituto Nacional de la Vivienda para realizar la función social que a esas Reservas Especiales les asigna la Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Hacienda y Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las inversiones del veinte por ciento de la Reserva Especial, destinada obligatoriamente a fines de carácter social, que las Empresas operantes en Vizcaya hagan a través de la Entidad Constructora Benéfica denominada «Viviendas de Vizcaya», en obligaciones de esta Entidad, tendrán la consignación de Papel de Reserva Social y se admitirán en sustitución de éste, a los efectos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, para cumplimiento de las obligaciones de inversión del veinte por ciento de la Reserva Especial a que se refiere la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Para que los títulos emitidos por «Viviendas de Vizcaya» puedan tener la consideración de Papel de Reserva Social y sustituir al creado en el Decreto de diecisiete de julio de

mil novecientos cuarenta y siete, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los títulos sean de renta fija y la emisión haya sido aprobada por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Que la renta de estos títulos, representativos de esta inversión social obligatoria de la Reserva Especial, no sea superior al dos por ciento anual.

c) Que «Viviendas de Vizcaya» se mantengan dentro de la consideración de Entidad Benéfica, calificada como tal por el Instituto Nacional de la Vivienda.

d) Que las Empresas justifiquen haber invertido las cantidades correspondientes en la adquisición de obligaciones de «Viviendas de Vizcaya», mediante certificación librada por esta Entidad, y justificación de que las conservan en su Fondo de Reserva Especial, sin perjuicio de las comprobaciones que al Ministerio correspondiente le competen.

e) La Entidad constructora benéfica «Viviendas de Vizcaya» concederá a las empresas el derecho de designar beneficiarios o arrendatarios en proporción aproximada a las cantidades invertidas por aquéllas en obligaciones y costo de cada vivienda.

Artículo segundo.—La comprobación y vigilancia de la Reserva Social y de su inversión en las empresas que sustituyan el Papel Social del Instituto Nacional de la Vivienda por las obligaciones de «Viviendas de Vizcaya», con arreglo a este Decreto, seguirá rigiéndose por lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y en las Ordenes de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de abril del propio año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se aclara el de 3 de junio de 1944, que concedió bonificaciones tributarias a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», industria de «interés nacional».

Por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», Empresa mixta, de «interés nacional», en su actual estructura, regulada por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, se ha elevado solicitud de interpretación y determinación del alcance de las reducciones tributarias que le fueron concedidas, individual o nominalmente, por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro), en cuanto al impuesto de derechos reales.

Habiendo informado la Dirección General de lo Contencioso favorablemente la pretensión deducida, ratificando sustancialmente su anterior dictamen, previo al citado Decreto de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y concretando la extensión del beneficio de reducción del cincuenta por ciento del impuesto de

derechos reales, se estima procedente dictar la disposición solicitada, para evitar discrepancias y reclamaciones en la aplicación práctica de los preceptos citados.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La bonificación del cincuenta por ciento, otorgada por el artículo primero del Decreto de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en relación con el impuesto de derechos reales, se entenderá aplicable a todos los actos y contratos que, en cumplimiento del fin social, se otorguen por dicha Entidad y en los que ésta sea, de conformidad con las previsiones de la vigente legislación, la persona obligada al pago.

Artículo segundo.—La precedente disposición, por ser de carácter aclaratorio, tendrá efecto desde la fecha del Decreto que interpreta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional, la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, S. L.», de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, designado por Orden de fecha 12 de enero de 1949 respecto a la identificación de

las participaciones, existentes en el capital social de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el apartado primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeta a expropiación por causa de seguridad nacio-

nal la participación de un 70 por 100 en el capital social de la Compañía «Sociedad Hispano Alemana de Comercio, Sociedad Limitada», de Valencia, con un valor de 467.600 (cuatrocientas sesenta y siete mil seiscientas) pesetas nominales.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días

siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de suplicación ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de seguridad nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se dispone el retiro por inutilidad física adquirida en acto de servicio de los Policías Armados don César García González y don Jesús García López.

Excmo. Sr. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física adquirida en acto de servicio de los Policías Armados don César García González y don Jesús García López, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de junio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don José Luis Albarrán Caballero, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1949.—P. D. I. de Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Jesús Iñarra Fernández.

Se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Teniente de Infantería don Jesús Iñarra Fernández, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, el cual cesa en este último destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo

segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 6 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Enrique Cao García.

Se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Enrique Cao García, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, el cual cesa en este último destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 6 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se destina a las Tropas de Policía de Ifni, dependientes del Gobierno de Africa Occidental Española, en vacante de Practicante de segunda, al Sargento Practicante asimilado don Cristóbal Redondo Carvajal.

Se destina a las Tropas de Policía de Ifni, dependientes del Gobierno de Africa Occidental Española en vacante de Practicante de segunda, al Sargento Practicante asimilado don Cristóbal Redondo Carvajal, del Grupo de Tiradores de Ifni, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 10 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de mayo de 1949 por la que se acuerda aceptar la dimisión del cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Victorino Sanz e Imaz.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, participando haber dimitido el Consejero y Tesorero de aquel Organismo, don Victorino Sanz e Imaz, quien por prescripción facultativa, dada su avanzada edad, le es imposible continuar, en el ejercicio de dicho cargo,

Este Ministerio acuerda aceptarle su dimisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1949 por la que se acuerda nombrar para el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España a don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España una plaza de Conse-

jero, que venía desempeñando el que actuaba de Tesorero de la misma, don Victorino Sanz e Imaz, quien por su avanzada edad y el estado de su salud se ha visto precisado a presentar la dimisión, y de conformidad con lo prevenido en la norma tercera de la Orden de 20 de octubre de 1943, en relación con el Decreto de 25 de septiembre del citado año y el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Consejero de la referida Junta a don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se nombra Oficial de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pablo Labeira Biedma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de doña Magdalena Fernández Primero, a don José Pablo Labeira de Biedma, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes del referido Cuerpo, destinándole a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—P. D. I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Palma y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
A.—RELACION DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA				
Cotes Aguiló, Manuel	2.ª	13.000		Audiencia de Palma.
Oliver Desclaux, Miguel	2.ª	13.000		Juzgado núm. 1 de Palma.
Solvillas Alberti, José	3.ª	11.000		Idem núm. 2 de ídem.
Juan Riquer, Luis	5.ª	7.500		Idem de Ibiza.
Massanet Roig, Bernardo	4.ª	9.000		Idem de Inca.
Gil y Puig, Gumersindo	4.ª	9.000		Idem de Manacor.
B.—RELACION DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA				
Coli Jaume, Bernardo	A. M. 3.ª	8.000		Aud. Territorial de Palma
García Salido, Juan	A. 2.ª	6.000		Idem íd. íd.
Barceló Peña, Sebastian	A. M. 2.ª	9.000		Juzgado de Palma núm. 1.
Vicéns Cabota, Sebastiana	A. 1.ª	7.000		Idem íd. núm. 1.
Oliver Bosch, María del Carmen	A. 1.ª	7.000		Idem íd. núm. 1.
Segura Cortés, Luis	A. 2.ª	6.000		Idem íd. núm. 1.
Masanet Font, Regina	A. 2.ª	6.000		Idem íd. núm. 1.
Oliver Bosch, Antonio	A. 3.ª	5.000		Idem íd. núm. 1.
Oliver Bosch, Rosa	A. 1.ª	7.000		Idem íd. núm. 2.
Conca Herrero, Joaquina	A. 2.ª	6.000		Idem íd. núm. 2.
Agullo Costa, José	A. 2.ª	6.000		Idem íd. núm. 2.
Mesquida Vicéns, Juan	A. 3.ª	5.000		Idem íd. núm. 2.
Bosch Martín, Juan	A. 2.ª	6.000		Idem de Manacor.
Periano Company, Sebastian	A. 3.ª	5.000		Idem de Mahón.
Pareja Barrionuevo, María de los Dolores	A. 3.ª	5.000		Idem de Inca.
Valles Gilabert, Antonio	A. 3.ª	5.000		Idem íd.
Vifa Torres, Antonio	A. 3.ª	5.000		Idem de Ibiza.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Magdalena Fernández Priero, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Magdalena Fernández Priero, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Carmen Pizarro de Rojas, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Pizarro de Rojas, Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se amplía la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», a las cantimploras, con parte de otras materias, y a la perfilería de aluminio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», ha presentado, en solicitud de que la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina con destino a la exportación, que le fué otorgada por Decreto de 28 de febrero de 1947, se haga extensiva a la perfilería de aluminio y a las cantimploras de este metal que tienen parte de otras materias:

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Aduanas y por el Inspector de la concesión;

Considerando que, en relación con las cantimploras de aluminio, no debe ser obstáculo para su inclusión en la concesión de admisión temporal que otorgó el mencionado Decreto el hecho de que haya de completarse su fabricación con materias diversas, porque los rendimientos y mermas de la parte de aluminio, que es la primera materia importada, son iguales en principio a los establecidos para los demás artículos, pudiendo determinarse con exactitud antes de que a esta parte de aluminio le sean añadidas las demás piezas, compuestas por materias de origen nacional, cuyas proporciones se fijarán en cada caso por la Inspección de la concesión;

Considerando que el proceso a que se

somete el lingote de aluminio para la fabricación de los perfiles es paralelo al que se sigue para la obtención de los demás artículos a que se refiere la concesión, si bien, por permitir mayor aprovechamiento la forma de dichos perfiles, la proporción de los residuos es menor;

Considerando que las razones que justificaron en el orden económico la aclaración establecida por la Orden de este Ministerio de 3 de agosto de 1948, que aseguró mayor flexibilidad a la concesión de que se trata, son de aplicación a la petición de referencia, porque las operaciones a base de los artículos a que concretamente se refiere permitirán el ensanchamiento de los mercados extranjeros, e incluso la apertura de otros nuevos.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º En relación con la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio para fabricación de batería de cocina otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», por Decreto de 28 de febrero de 1947 y ampliada con carácter permanente por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1948; se entenderá que, además de los artículos que por su uso y clasificación arancelaria pueden ser propiamente comprendidos bajo la denominación de «batería de cocina» y los enumerados en la Orden de 3 de agosto de 1948, gozarán de los beneficios de la citada concesión de admisión temporal las cantimploras de aluminio con mosquetón, arandelas y asas de hierro, funda de fieltro, correas de cuero y bandolera de tejido de algodón, y la perfilería de aluminio con aplicación a la carrocería de automóviles y a la construcción.

2.º A los efectos de la contabilidad de la concesión con respecto a los artículos que se citan, se tendrá en cuenta que para la parte de aluminio de las cantimploras ha de regir la misma proporción de 12 por 100 de mermas, como máximo, mientras que en los perfiles el límite máximo de mermas será el 6 por 100 únicamente. Por consiguiente, en las cuentas corrientes respectivas, son deducibles ki-

logramos 113,650 de lingote de aluminio por cada 100 kilogramos de la parte exclusivamente de este metal de las cantimploras y 106,380 kilogramos de lingote por cada 100 kilogramos de perfiles que se exporten.

A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará, en definitiva, los verdaderos rendimientos de la operación; las cantidades exactas de desperdicios o residuos, los que deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote en los casos en que tengan aprovechamiento económico, y la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse en las cuentas corrientes por cada unidad arancelaria de peso de las exportadas, estableciendo, con referencia a las cantimploras, la debida separación entre las piezas de aluminio y las constituidas por otras materias. Y a los efectos expresados, dicha Inspección expedirá las oportunas certificaciones.

3.º En cada exportación de cantimploras que se verifique, se presentará en la Aduana una muestra, desmontada en piezas, por cada tipo de cantimplora que se exporte, al objeto de que dicha Aduana pueda efectuar el cotejo de la expedición con los datos consignados en la certificación expedida por la Inspección de la fábrica. Estas muestras estarán requisitadas por dicha Inspección.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—P. D., Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1949 por la que se accede a la permuta de sus respectivos cargos de Inspectoras de Enseñanza Primaria a doña Manuela Aznar Satorres y doña María del Pilar Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Manuela Aznar Satorres y doña María del Pilar Fernández Fernández, Inspectoras de Enseñanza Primaria de Guadalajara y Oviedo, respectivamente, solicitando se les conceda permutar sus actuales destinos;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivos cargos, solicitada por la señora Aznar y la señora Fernández, y en su virtud se nombra a doña Manuela Aznar Satorres, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo, y a doña María del Pilar Fernández Fernández, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se rectifican las creaciones definitivas de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas que debidamente justificadas han sido elevadas a este Ministerio sobre rectificación de varias creaciones definitivas de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria concedidas por Orden ministerial fecha 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha dispuesto que a todos efectos se considere rectificada en la forma que se indica la creación definitiva de las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, acordada por la expresada Orden ministerial:

1.º Que las creadas con destino al Patronato «Ave María», de la capital, sean dos Unitarias de niñas, en vez de una de cada sexo.

2.º Que se considere anulada la de párvulos concedida para el Ayuntamiento de Arbacón (Guadalajara), creada ya definitivamente por Orden de 30 de noviembre de 1948.

3.º Que la Escuela creada con destino a Barca de Barbastro del Ayuntamiento de Cenlle (Orense), sea unitaria de niños, transformándose en de niñas la mixta existente.

4.º Que la Escuela unitaria de niñas y la de párvulos que se crean en el casco del Ayuntamiento de Tortosa se entienda que lo son con destino a San Jaime de Enveja, del mismo Ayuntamiento.

5.º Que se entienda como unitaria de niñas, en vez de niños, la creada en el casco del Ayuntamiento de Alfarp (Valencia).

6.º Que se considere anulada la Escuela de niños creada con destino al Pantano del Generalísimo, Ayuntamiento de Benageber (Valencia), por haber sido ya creada por Orden ministerial de 19 de junio de 1948.

7.º Que las Escuelas graduadas que se crean en el casco del Ayuntamiento de Benifayó (Valencia) sean una de cada sexo, con cinco secciones; a base del mismo número de unitarias existentes, en vez de seis grados, a cuyo efecto se considerará anulada la creación de las plazas de Maestro y Maestra Directores, como se disponía en la Orden fecha 7 de abril último. y

8.º Que se entienda rectificada la creación definitiva de la graduada de niñas de Burriana (Castellón), acordada por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1948, en el sentido de que sea una graduada de niñas con siete secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 y la de párvulos número 3, a cuyo efecto se crean cuatro plazas de Maestra de Sección y la plaza de Maestra Directora sin grado, continuando como Escuela independiente la de párvulos número 4 existente en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se jubila al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra don Eduardo Mosquera Sánchez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 25 de los corrientes, por don Eduardo Mosquera Sánchez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio

de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Eduardo Mosquera Sánchez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, que venía percibiendo sus haberes en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Manuel Tornero Seguro.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Manuel Tornero Seguro,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 18 de los corrientes; y en consecuencia pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, don Victoriano Velasco Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Zamora; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, don Francisco Fernández Nieto, de la Escuela del Magisterio de Madrid, número 1, y a la tercera categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Ramón Gimeno Egea, de la Escuela del Magisterio de Lérida, primero de los que se hallaban en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado un cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1949 por la que se aprueba la relación número 27 de los Montepios y Mutualidades registrados en este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pue-

da interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepios y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número veintisiete, que a continuación se inserta, de

los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación:

- 1.616.—Real Madrid Club de Fútbol, Mutualidad del Personal, de Madrid.
- 1.617.—«La Concordia», de Darnius (Gerona).
- 1.618.—Montepio Nacional de Previsión de los Productores de las Industrias Vinícolas, de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.619.—Montepio Nacional de Previsión de los Productores de la Dependencia Mercantil, de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.620.—Mutua de Previsión Social «La Previsora Sanitaria», de Madrid.
- 1.621.—Mutualidad Maternal, de Valladolid.
- 1.622.—Caja de Previsión de los Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.
- 1.623.—Caja de Empresa de Ferrocarriles de Cataluña, S. A. y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, S. A., de Barcelona.
- 1.624.—Asociación de Previsión de Pensionistas de la R. E. N. F. E. y Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, de Madrid.
- 1.625.—Sociedad Benéfica «La Protectora», de la Unión (Murcia).
- 1.626.—Sindicato Agrícola y Caja Rural «Sección C», de Cheste (Valencia).
- 1.627.—Caja de Previsión del Personal de la Compañía de Tranvías del Ferrol, S. A., de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
- 1.628.—«Castilla», Mutua de Previsión Social, de Madrid.
- 1.629.—Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Benéfica», de Torrevieja (Alicante).
- 1.630.—Sociedad de Santo Domingo de Guzmán, de Oviedo.
- 1.631.—Sociedad Mutualista «La Humanitaria», de la Unión (Murcia).
- 1.632.—Mutua Previsora de la Vigilancia Municipal, de Tarragona.
- 1.633.—Hermandad de San Cosme y San Damián, de Bordils (Gerona).
- 1.634.—Centro de Cultivo y Fermentación del Tabaco, de Málaga.
- 1.635.—«La Soledad Graciense», de Barcelona.
- 1.636.—Fraternidad Gerundense, de Gerona.
- 1.637.—Montepio «Ayuda al Enfermo», de Barcelona.
- 1.638.—La Unión Regeconense, de Regencós (Gerona).
- 1.639.—Mutualidad de Futbolistas Españoles, de Madrid.
- 1.640.—Sociedad de Socorros Mutuos y Cooperativa Médico-Farmacéutica de Empleados del Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero, de Sevilla.
- 1.641.—Montepio de ambos sexos del Santo Cristo, de Barcelona.
- 1.642.—Asociación Mutual de Auxiliares de Farmacia, de Reus (Tarragona).
- 1.643.—Montepio de Previsión de San José y San Jaime, de Bellver (Lérida).
- 1.644.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Humanitaria», de Poble de Masaluca (Tarragona).
- 1.645.—Intercambio Mutuo de Conductores de Automóviles de España, I M C. A. E., de Madrid.
- 1.646.—Cooperativa de Carpintería, de Valls (Tarragona).
- 1.647.—Mutualidad de la Previsión de los Funcionarios y Empleados del Instituto Nacional de Previsión, de Madrid.
- 1.648.—Montepio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de Madrid.
- 1.649.—Mutualidad de Levante de Alcoy (Alicante).
- 1.650.—«La Redentora» Sociedad de Socorros a los Enfermos, de Gurestar (Tarragona).
- 1.651.—La Mutua Obrera, de Breda (Gerona).
- 1.652.—Cooperativa de Barberos y Peluqueros de Valls (Tarragona).
- 1.653.—Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid.
- 1.654.—Montepio del Personal de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, de Palma de Mallorca (Baleares).
- 1.655.—Cooperativa Productora del Calzado, de Valls (Tarragona).
- 1.656.—Sociedad Marítima Protectora, de Tarragona.
- 1.657.—Mutualidad de Previsión y Socorro de «Declaux y Compañía, S L» de Bilbao (Vizcaya).
- 1.658.—Bilbao Automóvil de Bilbao (Vizcaya).
- 1.659.—«La Obrera», de Figueras (Gerona).
- 1.660.—Mutualidad de Catedráticos Numerarios del Instituto de Enseñanza Media, de Madrid.
- 1.661.—Sociedad «La Puntualidad», de Madrid.
- 1.662.—Montepio de la Prensa, de Málaga.
- 1.663.—Asociación de Obreros y Empleados «Electra», de Madrid.
- 1.664.—«La Fraternal», de Caponay (Gerona).
- 1.665.—Mutualidad «La Igualdad», de Cartagena (Murcia).
- 1.666.—«Santo Sepulcro», Asociación de Socorros Mutuos, de Tarragona.
- 1.667.—«Unión Tarraconense», Asociación de Socorros Mutuos, de Tarragona.
- 1.668.—Caja de Páro Forzoso de la Cámara de Directores Mayordomos y Encargados del Arte Textil, de Barcelona.
- 1.669.—Montepio de Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.
- 1.670.—Caja de Previsión del Personal de la Sociedad Naviera «Ibarra y Compañía», de Sevilla.
- 1.671.—Mutualidad de Previsión Sanitaria «Navarra», de Madrid.
- 1.672.—Asociación Mutualista de Calonge (Gerona).
- 1.673.—Unión de Socorros Mutuos de Maquinistas y Fogoneros de la Compañía de los FF CC. del Norte, de Valencia.
- 1.674.—Asociación Benéfica Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, de Madrid.
- 1.675.—Asociación de Peones Capataces y Camineros, de La Coruña.
- 1.676.—Montepio del Colegio de Procuradores, de Murcia.
- 1.677.—Montepio del Cuerpo General de Policía, Sociedad de Previsión, de Madrid.
- 1.678.—Sociedad Unión de Consell, de Consell (Baleares).
- 1.679.—Asociación Mutua de Secretarios del Ayuntamiento del Partido de Barco de Avila, Barco de Avila (Avila).
- 1.680.—«La Hermandad de la Humanidad», Montepio de Telégrafos y Porteros de Ministerios, de Madrid.
- 1.681.—Socorros Mutuos «La Vasco Castellana», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- 1.682.—Mutualidad Benéfica y de Previsión Social «Faro», de Madrid.
- 1.683.—Grupo Benéfica Ferroviario de Mérida (Badajoz).
- 1.684.—Montepio Nacional de la Construcción y Obras Públicas, de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.685.—Montepio Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.686.—Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Confección, Vestido y Tocado de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.687.—Hermandad y Fusión de Santa María del Puig y Santa Ana, de Llagostera (Gerona).
- 1.688.—«El Amparo», Sociedad de Socorros Mutuos, de León.
- 1.689.—Mutualidad «Instituto de Seguros Sociales», de Barcelona.
- 1.690.—Mutualidad Agraria Abulense, de Avila.
- 1.691.—Montepio Nacional de Transportes Terrestres de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.692.—Montepio Laboral de Empleados de Bancos, Ahorro y Previsión de Madrid.
- 1.693.—Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.694.—Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Extractivas de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.695.—Montepio Nacional de Actividades diversas de Madrid.—Montepio Laboral.
- 1.696.—Caja de Previsión de los Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.
- 1.697.—Sociedad Cooperativa Agrupación Vidriera, de Barcelona.
- 1.698.—Caja de Socorros de los Funcionarios de Hacienda, de Madrid.
- 1.699.—Asociación de Socorros Mutuos de los Cuerpos de la Armada, de Madrid.
- 1.700.—Hermandad de Camilleros de la Cruz Roja, de Logroño.
- 1.701.—Sociedad Filantrópica «La Póstuma», de Santander.
- 1.702.—Mutualidad de Previsión de Vejez «La Esperanza», de Navas de Oro (Segovia).
- 1.703.—Mutualidad Asociación de Peritos y Técnicos Industriales, de Madrid.
- 1.704.—Mutua de Accidentes del Trabajo, de Tarragona.
- 1.705.—Mutualidad «La Buena Salud», de Barcelona.
- 1.706.—Polimutual Hispánica de Previsión Social, de Manresa (Barcelona).
- 1.707.—Industria Sidero-Metalúrgica en los Establecimientos del Ministerio del Ejército.—Montepio Laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Emprestito de Obligaciones Españolas del Ferrocarril Tánger-Fez)

Rectificación al aviso del resultado del undécimo sorteo de amortización de títulos de la primera serie.

Habiéndose padecido error en la inserción de la relación numérica del citado aviso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166, correspondiente al día 15 de junio de 1949, páginas 2388 y 2689, se rectifica en el sentido de que donde dice «76.531 al 75.535» debe decir «76.531 al 76.636».

M. DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobada por esta Dirección General el día 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual).

Padecido error en el nombramiento que a favor de don Antonio Machuca Arenas para ocupar la Secretaría del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), aparece inserto en la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual, como resolución del concurso, convocado por Orden de 26 de julio de 1948, ya que la designación del concursante referido habría de ser para la Secretaría del Ayuntamiento de Paterna de la Ribera (Cádiz).

Esta Dirección General ha acordado rectificar la errata cometida y publicar el nombramiento definitivo de don Antonio Machuca Arenas para la Secretaría del Ayuntamiento de Paterna de la Ribera (Cádiz).

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y a los demás efectos consignados en la resolución mencionada, con las mismas declaraciones que en ella se formulan.

Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Antonio de Padua», de Betanzos (La Coruña), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Tomás Dapena Espinosa, solicitando; en nombre del «Hospital de San Antonio de Padua», de Betanzos (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que incoado este expediente en 3 de mayo de 1946, se declaró la caducidad de la solicitud de exención por acuerdo de esta Dirección General de lo Contencioso de fecha 9 de marzo de 1949, por no haber presentado el interesado los documentos que se le pidieron en repetidos requerimientos, y en 29 de marzo del corriente año eleva nueva instancia de solicitud de exención, remitiendo los datos necesarios y procediéndose en consecuencia a la tramitación del expediente;

Resultando que en el año 1669 don Antonio Sánchez de Taibo y su esposa, doña Estefanía de Valencia y Guzmán, fundaron en la ciudad de Betanzos un Hospital que se denominaría de San Antonio de Padua, con destino a la asistencia de los enfermos pobres de dicha ciudad y su jurisdicción;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de diciembre de 1944 se clasificó a la Fundación de que trata como de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de la mencionada Institución se halla constituido por los siguientes bienes: Tres inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cuyo detalle es el siguiente: Lámina núm. 5.501 (esta inscripción procede de la núm. 2.997 por canje efectuado en 14 de abril de 1948) por un valor nominal de 5.200 pesetas; lámina núm. 4.212 de 13 de octubre de 1945 por un valor nominal de 75.000 pesetas; lámina núm. 3.427 (procede de la número 3.056 por canje efectuado en 14 de abril de 1948), su valor nominal, pesetas 29.100; edificio donde se halla situado el establecimiento benéfico, construido en terreno municipal y valorado en 150.000 pesetas, y está situado en la plaza de los Hermanos García Naveira, de Betanzos, y señalado en el núm. 31. Se compone de planta baja y principal con un patio interior y galería que le circunda; tiene además una pequeña superficie destinada a huerta por el lindero Oeste, ocupando una superficie total de mil ciento dos metros cuadrados;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 núm. 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, o productos

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, dado el carácter intransferible de los valores y figurar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Hospital de San Antonio de Padua», de Betanzos (La Coruña).

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. C.», en Estella (Navarra) (Delegación en Madrid: José Antonio, 16), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de importación de cueros vacunos crudos y adecuados para su transformación en box-calf, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Silvio Ruiz de Alda.

Domicilio: Estella (Navarra). Delegación en Madrid: José Antonio, 16.

Mercancía que ha de importarse: Cueros vacunos crudos y adecuados.

Países de origen: América del Sur, Europa y Colonias europeas, Oriente Medio y Próximo, América del Norte y Canadá.

Mercancía que ha de exportarse: Box-calf.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Francia, Oriente Medio, Irán, Suecia, Turquía, Filipinas, Dominios británicos y Colonias y Protectorados de los países europeos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: El depilado, piquelado, curtido, engrasado, teñido y acabado en los mismos locales antes citados de nuestra fábrica de curtidos, sita en Estella (Navarra).

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Estella (Navarra).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 89,50 por 100 en cuero fresco, 86,90 por 100 para cuero salado fresco, 78,85 por 100 para cuero salado seco y de 73,50 por 100 para cuero seco dulce.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para cada 100 kilos de boxcalf se deben importar alternativamente 926 kilos de cuero fresco o 763 de cuero salado fresco o 473 kilos de cuero salado seco o 377 kilos de cuero seco dulce.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y doce meses, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Esta Empresa peticionaria posee en Estella (Na-

varra) fábricas de curtidos, cuya capacidad de fabricación, según certificado de producción nacional número 4.028, es de 3.000 kilos de cuero vacuno diario, emplea 250 obreros en sus fábricas de curtidos, y posee central hidroeléctrica propia, que suministra constantemente toda la energía necesaria.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Alfonso Orlando Gusmano en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Alfonso Orlando Gusmano.

Domicilio: Juan José Ruano, Santoña. Mercancía que ha de importarse: Hoja de lata.

País de origen: Norteamérica.

Mercancías que han de exportarse: Anchoas en salazón, conservas de pescados. Países de destino: Italia, América del Norte, América del Sur e Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Cortado de chapas de hojalata a las distintas medidas aptas para el preparado de envases en sus distintos formatos y medidas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Santander y Bilbao.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 20 por 100, cálculo asignado por la Aduana de Bilbao en las distintas certificaciones extendidas por efectos de reposición.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 20 por 100.

Plazo señalado para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente y en régimen de admisión temporal.

Fundamentos de la misma: Por carecer de la materia prima necesaria para el normal desenvolvimiento de mi industria, ya que el coeficiente de asignación no alcanza al 20 por 100 de su total desarrollo.

Madrid, 12 de mayo de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima, Vinaroz, 4 y 6, Madrid, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de polistireno inyectable y resinas sintéticas (no baquelita) para su transformación en peines, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y

en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.

Domicilio: Madrid, calle de Vinaroz, números 4 y 6.

Mercancías que han de importarse: Polistireno inyectable y resinas sintéticas (no baquelita).

Países de origen: Estados Unidos, Francia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Peines. Países de destino: Países de Europa, Centro y Sudamérica, Egipto, Oriente Medio.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fundición de la materia prima, inyección a presión, corte entrada de material en la matriz, pulido y empaquetado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Madrid, calle de Vinaroz, 4 y 6.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Mermas, un 2,5 por 100; desperdicios, un 18 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Kilos 125,785 de materia prima por cada 100 kilos de artículo exportado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la fabricación y dieciocho meses para su exportación o entrada en puerto franco.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Lograr unos mercados para España y un ingreso de divisas por concepto de mano de obra.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo, Túy, Cádiz, Algeciras, Barcelona, Port-Bou y Bilbao.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Francisco Sitjá Quiroga en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Francisco Sitjá Quiroga.

Domicilio: Avenida del Marqués de la Argentina, 13, Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Hoja de lata.

País de origen: Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Aceitunas rellenas de anchoa.

Países de destino: Países americanos y europeos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Convertirla en envases de hojalata.

Emplazamiento de los locales en don-

de ha de efectuarse la industrialización: Badalona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis meses para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Abaratación del producto exportable.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director general, José Núñez Iglesias.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y de la Avellana

Circular número 14 por la que se dictan Instrucciones para llevar a cabo la confección de las Relaciones de Explotadores, Almacenistas y Descascaradores de Almendra y Avellana.

A fin de poder confeccionar con la antelación suficiente las Relaciones de Explotadores, Almacenistas y Descascaradores de Almendra y de Avellana que podrán ejercer sus actividades de acuerdo con las normas a que ha de sujetarse el comercio de estos frutos en la próxima campaña, y que a su debido tiempo se publicarán, esta Comisión ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El plazo para solicitar de la Comisión la inclusión en las referidas Relaciones será a partir de la publicación de la presente Circular hasta las diecinueve horas del día 7 de julio próximo, debiendo haber tenido entrada en las oficinas de la Comisión en este plazo marcado, a cuyo fin, todos los comerciantes que deseen figurar en las mismas deben apresurarse a enviar las solicitudes correspondientes, por correo certificado, bien entendido que el plazo concedido no podrá prorrogarse por ningún concepto, siendo desechadas todas las peticiones que por cualquier causa se reciban con posterioridad al ya referido plazo.

2.ª Se procederá por la Comisión a la confección y publicación de las Relaciones, que estarán en vigor hasta el 31 de marzo del próximo año 1950, en cuya fecha se publicará un anexo de altas justificadas que puedan producirse después de comenzada la próxima campaña, a cuyo fin se dará un plazo para peticiones de inclusión desde el 20 de febrero al 15 de marzo, en análogas condiciones a las expresadas en el apartado primero.

3.ª Los comerciantes que figuren en las listas actuales deberán ratificar por escrito su deseo de continuar figurando en las mismas, acompañando Hoja de filiación (según modelo adjunto), bien entendido que el que no comunique esta ratificación en el plazo marcado, será excluido automáticamente.

4.ª Los comerciantes que no figuren en las listas vigentes en la actualidad, deberán solicitarlo por escrito en el plazo señalado, acompañando Hoja de filiación (según modelo adjunto), recibo de Contribución corriente, certificado de autorización de puesta en marcha de la industria, en su caso; los que soliciten su inclusión como exportadores, acompañarán, además, justificante de figurar inscritos en el Re-

gistro especial de Exportadores de almendra y avellana.

Se tendrá muy en cuenta que las documentaciones deben venir completas, pues en caso contrario se darán por no recibidas las solicitudes.

5.ª Los comerciantes que figuren en las Relaciones actualmente en vigor y que por cualquier causa sean excluidos de las próximas listas necesitarán autorización expresa de esta Comisión para movilizar las existencias que tengan en su poder al finalizar la presente campaña.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

HOJA DE FILIACION

Nombre o Razón social
 Domicilio y residencia (1)
 Provincia (1)

ALMACENES QUE POSEE (2)	Localidad (Prov.)	Capacidad en kilos
Calle

Cualidad de la industria (3)
 En a de de 1949.

- (1) La de la residencia oficial de la Empresa.
- (2) Reséñese cada uno de los almacenes, indicando localidad y provincia
- (3) Exportador, almacenista o descascador.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la «Fundación Protectora de Aspirantes a Misioneros».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter privado la Fundación instituida en esta capital por la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, denominada «Fundación Protectora de Aspirantes a Misioneros»;

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente mencionado en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia (calle del Amor de Dios, núm. 6).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 25 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Anunciando para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional

y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 14 del corriente, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizadas en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente; y

e) Justificantes de méritos o servicios que alegue y si poseen algún Título profesional o certificado de aptitud en algún oficio, el original o su copia notarial.

4.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

5.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

6.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

7.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

8.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

9.ª Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará necesariamente mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso.

so, sin que en ningún caso interrumpa el curso de su actuación.

10. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

11. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado éste nombramiento a los dos años de servicio con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas diarias.

12. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emilio D'Ocon Cortés, Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Celso Máximo del Coso, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don Andrés Jaque Amador, Director Jefe del Departamento de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel; don Nazario de Bustinduy Bolinaga, Jefe del Departamento de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo, y don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Suplentes.—Presidente: Don Diomedes Palencia Albert Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa; y

Vocales: Don Francisco Quesada Torres y don Bernardino Tabernero García, Directores y Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de Santa Cristina y Canillas, respectivamente.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Ana de Troya Uclés, viuda de Vázquez, para derivar el caudal de agua que se indica del río Guadarranque.

Visto el expediente incoado por doña Ana de Troya Uclés, viuda de Vázquez, para aprovechar aguas del río Guadarranque, en término de San Roque (Cádiz), con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Ana de Troya Uclés, viuda de Vázquez, para derivar treinta (30) litros continuos de agua por segundo del río Guadarranque, con destino al riego de 24 hectáreas 18 áreas y 80 centiáreas (24,1880 Ha.) de las parcelas denominadas Vega de los Eucaliptus y Vega de Enmedio, de la finca de su propiedad «Los Chaparrales», en término de San Roque (Cádiz), cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jor-

nada de trabajo de doce horas a base de 60 litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en diciembre de 1946. Los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La concesionaria queda obligada a la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido, debiendo presentar el oportuno proyecto en los Servicios Hidráulicos del Sur de España en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su aprobación, y ejecutarse las obras correspondientes durante el plazo que se fije para las que comprende este aprovechamiento.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a contar desde la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, y siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados éstos y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Sur de España con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Resolución (rectificada) por la que se adjudica a la casa «Boetticher y Navarro, S. A.» el concurso de suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

Por error mecanográfico en la Orden ministerial de adjudicación de esta obra, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del actual, se reproduce a continuación:

«Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de proyecto, suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del pantano de Linares del Arroyo (Segovia) a la solución tipo «Tallor», sin modificación técnica alguna, presentado por la casa «Boetticher y Navarro, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.023.839,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.247.140 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.»

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

(Secretaría Técnica de Política Laboral)

Resolución por la que se amplía la opción atribuida a las mujeres casadas que prestan servicio en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado a las solteras al tiempo de contraer matrimonio.

Existiendo idénticos motivos respecto del personal femenino que presta servicio en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado que los que determinaron que, en virtud de Orden de 13 de mayo último, se atribuyese al personal femenino afecto a las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público la opción para que al tiempo de casarse puedan pasar a la situación de excedencia forzosa o continuar en servicio activo, parece procedente reconocer asimismo dicha opción a los Agentes femeninos en iguales condiciones de la aludida Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

En su virtud,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo de la Orden de 15 de marzo de 1946, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, ha resuelto:

1.º La opción atribuida a las empleadas casadas que prestasen servicio en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado en 1 de enero de 1946 entre conti-

nuar en activo o acogerse a la situación de excedencia forzosa prevenida en el artículo 89 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de 15 de marzo de 1946, se reconozca asimismo, al tiempo de casarse, y hasta el plazo de tres meses, desde la fecha en que hubiesen contraído matrimonio a las empleadas solteras que prestasen servicio en dicha explotación en 1 de enero de 1946.

2.º La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución relativa a retribución de los Médicos que prestan servicios en Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

Por considerarse necesario señalar la remuneración que deben percibir los Médicos que encontrándose al servicio de una Empresa siderometalúrgica no dedican la mayor parte de sus actividades profesionales a la misma, por no exigirlo las necesidades del servicio, en íntima conexión con el número de trabajadores, procede establecer una escala de retribuciones en consonancia con el trabajo que realizan.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, a virtud de las facultades que le confiere el apartado segundo, de la Orden de 27 de julio de 1946, aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que sin perjuicio de la remuneración superior que en la actualidad disfruten, los Médicos al servicio de Empresas siderometalúrgicas percibirán como mínimo las siguientes retribuciones mensuales:

	Pesetas
Empresas con más de 500 trabajadores	1.500
Empresas con más de 300 trabajadores	1.250
Empresas con más de 100 trabajadores	1.000
Empresas con menos de 100 trabajadores	800

2.º Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para los profesionales de Teatro, Circo y Variedades, de fecha 26 de febrero de 1949.

Observados algunos errores materiales en las citadas Ordenanzas laborales, Esta Dirección General, en uso de las

atribuciones que tiene conferidas, ha acordado subsanarlos en la siguiente forma:

Artículo 40:

En el apartado a) se incluye la categoría de Maestro Coreográfico con las retribuciones mínimas de noventa pesetas en plaza fija y de ciento quince pesetas en jira.

En el apartado b), la referida categoría profesional se incluirá con las retribuciones mínimas de ciento quince pesetas en plaza fija y de ciento cuarenta pesetas en jira.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Resolución por la que se interpretan diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948.

Habiendo suscitado algunas dudas la interpretación que correspondía dar al artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948, sobre gratificación en función de las ventas o de los beneficios, a pesar de estar perfectamente claro el espíritu de dicha disposición, parece conveniente formular la interpretación auténtica del mismo.

Al propio tiempo se hace preciso resolver con carácter definitivo la clasificación que correspondía, a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio, de 10 de febrero de 1948, a aquellas droguerías que en el propio establecimiento venden artículos que pudieran catalogarse como de perfumería de lujo, puesto que no parece equitativo que un establecimiento de tercera clase, cual es una droguería, pase a ser de primera por el mero hecho de vender algunos artículos de perfumería que pudieran calificarse como de lujo.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la Orden de 10 de febrero de 1948, que aprobó la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo, ha resuelto interpretar lo siguiente:

1.º Que de acuerdo con el artículo 48 de la expresada Reglamentación tiene carácter obligatorio el abono de la gratificación en función de las ventas o de los beneficios, que ha de alcanzar como mínimo el importe de una mensualidad, constituida por la remuneración inicial reglamentaria, el premio por antigüedad y el plus especial de residencia en Madrid y Barcelona.

2.º No obstante lo anterior, el personal que fuese gratificado en función de las ventas o de los beneficios mediante cualquier otro sistema, no tendrá derecho a exigir la paga extraordinaria del artículo 48, siempre que el importe de la gratificación aludida ascienda como mínimo al importe de la mensualidad anual a que el número primero de esta Resolución se refiere.

3.º Las droguerías al detalle que en el propio establecimiento venden artículos de perfumería, aun cuando algunos de éstos puedan ser clasificados como de lujo, se incluirán en la segunda clase de establecimientos a que se contrae el artículo 37 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, a no ser que el importe de la venta de los artículos de perfumería de lujo excediera del veinticinco por ciento del total de la venta del

establecimiento, en cuyo caso se incluirá en la primera clase.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución sobre periodo de retroactividad de beneficios para los afiliados al Montepío Nacional de las Industrias del Aceite y sus Derivados.

La Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias del Aceite y sus Derivados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de mayo de 1947, estableció la constitución de una Entidad de Previsión Laboral y la correspondiente obligación de cotizar a la misma; iniciada la cotización a partir de aquella fecha, y por tanto, reconocidos a los asociados que se fueran incorporando a la Organización Mutualista los derechos a las prestaciones que en su día otorgase el Estatuto de la Entidad, dichos asociados no pudieron conocer las condiciones y cuantía de los beneficios a solicitar hasta que fué promulgado el Estatuto del Montepío Nacional de las Industrias del Aceite y sus Derivados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo de 1948.

Y al objeto de que los productores no sufran perjuicio alguno, derivado de la aplicación del artículo 121 de dichos Estatutos, que se establece que las prestaciones comenzarán a devengarse, en caso de concederse, a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se solicitaron.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le concede el Decreto de 29 de septiembre de 1948, ha tenido a bien resolver:

Primero. En aquellos expedientes de prestaciones, en los que los hechos que dieran nacimiento a los beneficios solicitados fuesen anteriores a la fecha del 2 de mayo de 1948, no será de aplicación el artículo 121 de los Estatutos, comenzándose a devengar las pensiones o subsidios a que hubiere lugar, a partir del día 1 del mes siguiente al en que se produjo la causa origen de la prestación.

Segundo. Para poderse aplicar la retroactividad de beneficios establecidos anteriormente, será requisito indispensable que por el beneficiario se haya solicitado la prestación al Montepío, con anterioridad al día 2 de noviembre de 1948.

Tercero. Aquellos expedientes a los que les fuese de aplicación la presente Resolución y que hubieran sido ya resueltos por la Entidad, según lo preceptuado en el artículo 121 de los Estatutos, serán revisados, a fin de proceder a la rectificación oportuna, concediéndose a los beneficiarios las cantidades a que por la presente Resolución tuvieron derecho y que no les fueron reconocidos ni devengados.

Madrid, 6 de junio de 1949.—El Director general, Jefe, Camilo Menéndez Tolsa.